

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con veintiún minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

I. Por recibido el escrito de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado CARLOS ROBERTO SACA CHAHÍN, en su calidad de Representante Legal de *Productos Médico-Farmacéuticos, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que se puede abreviar *PROMEFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por medio del cual expresa que: “[...] *mi representada la persona jurídica PROMEFAR, S.A. DE C.V., fue sancionada en el expediente sancionador UJ1207-038, a pagar la cantidad de cinco mil ochocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (\$5,826.00)*”. En ese sentido solicitó: “*Que me conceda pagar dicha cantidad en seis meses, contados a partir del mes de septiembre del corriente año*”.

II. Visto el memorándum con referencia SEIPS/271-2016, suscrito por el Secretario de Actuaciones de esta Dirección, por medio del cual recomendó que se procediera a otorgar el pago a plazo de la multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador marcado bajo referencia UJ1207-038, por medio de seis cuotas continuas e iguales de novecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$971.10), a partir del mes de septiembre de dos mil dieciséis y que finalizarían en el mes de febrero del año dos mil diecisiete.

III. Visto el escrito de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito por la Directora Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, por medio del cual se declaró procedente la solicitud planteada por el administrado CARLOS ROBERTO SACA CHAHÍN, en su calidad de representante legal de *PROMEFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*. En ese sentido, se concedió el pago a plazo de la sanción impuesta en el procedimiento administrativo sancionador marcado bajo referencia UJ1207-038 a la sociedad *PROMEFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, la cual deberá efectuarse por medio de seis cuotas continuas e iguales de novecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$971.10); a partir del mes de septiembre de dos mil dieciséis y que finalizarían en el mes de febrero del año dos mil diecisiete.

IV. Por recibido el Cheque Certificado No Negociable número CERO TRES NUEVE CINCO DOS OCHO CERO, librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, emitido por *PROMEFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, contra el Banco Davivienda, por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$971.00), a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos.

V. Por recibida el acta de las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrita por el Secretario de Litigios Regulatorios de esta Dirección y el ciudadano JOSÉ MISAEL GRANADOS TORRES, quien manifestó comparecer en calidad de representante de la persona jurídica denominada *Productos Médico-Farmacéuticos, Sociedad Anónima de Capital Variable*. En el acta antes relacionada, se hizo constar que: “*el referido personero hace entrega en este acto de dos cheques certificados por el Banco Davivienda de El Salvador, bajo el número de cuenta cero cuatro cero cinco uno cero cero uno nueve seis seis cero; el primero, de serie “C H V” número cero tres nueve cinco dos nueve seis, por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos; el segundo, de serie “C H V” número cero tres nueve cinco tres cero cuatro, por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos; finalmente el señor Granados Torres manifiesta que dichos cheques son entregados en concepto de pago por la multa impuesta por la Dirección Ejecutiva de este ente regulador, a la precitada persona jurídica, en el expediente de referencia U J un mil doscientos siete cero treinta y ocho*”.

VI. Por recibida el acta de las quince horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de febrero del presente año, suscrita por el Secretario de Litigios Regulatorios de esta Dirección y la señora LUCINA DEL CARMEN GALLEGOS DE CASTANEDA, quien manifestó comparecer en calidad de representante de la persona jurídica denominada *Productos Médico-Farmacéuticos, Sociedad Anónima de Capital Variable*. En el acta antes relacionada, se hizo constar que: “*la referida personera hace entrega en este acto de un cheque certificado por el Banco Davivienda de El Salvador, bajo el número de cuenta cero cuatro cero cinco uno cero cero uno nueve seis seis cero, de serie “C H V” número cero tres nueve cinco tres uno siete, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos; finalmente, la señora Gallegos de Castaneda manifiesta que dicho cheque es entregado en concepto de pago por la multa impuesta por la Dirección Ejecutiva de este ente regulador, a la precitada persona jurídica, en el expediente de referencia U J un mil doscientos siete cero treinta y ocho*”.

VII. Por recibidas las actas del día veintisiete de febrero del presente año, suscritas por el Secretario de Litigios Regulatorios de esta Dirección y la señora LUCINA DEL CARMEN GALLEGOS DE CASTANEDA, quien manifestó comparecer en calidad de representante de la persona jurídica denominada *Productos Médico-Farmacéuticos, Sociedad Anónima de Capital Variable*. En las actas antes relacionadas, se hizo constar la entrega de un cheque certificado por el Banco Davivienda de

El Salvador, bajo el número de cuenta cero cuatro cero cinco uno cero cero uno nueve seis seis cero, de serie "C H V" número cero tres nueve cinco tres tres seis, por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos; así como una cantidad en efectivo en concepto de pago total de la multa impuesta por la Dirección Ejecutiva de este ente regulador, a la precitada persona jurídica, en el expediente de mérito.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

A. Que en fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se emitió resolución final en el expediente administrativo sancionador instruido en contra de la persona jurídica *PROMEAFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, en su calidad de titular del establecimiento *Farmacia San Benito Merliot*; en la que se sancionó a la referida sociedad por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 78 letra c) y 79) letra q de la Ley de Medicamentos, específicamente se impuso una multa equivalente a veintiséis salarios mínimos del sector comercio y servicio –CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$5,826.60)–, y la suspensión temporal de funcionamiento del establecimiento *Farmacia San Benito Merliot* por siete días corridos.

B. En fecha once de diciembre del año dos mil trece, se emitió resolución resolviendo recurso de revisión interpuesto, en el sentido de revocar la sanción impuesta por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 79 letra q) de la Ley de Medicamentos, concretamente la suspensión temporal de funcionamiento del establecimiento *Farmacia San Benito Merliot* por siete días corridos.

C. Tal como se estableció en el romano III de la presente resolución, se autorizó el pago de la sanción impuesta a *PROMEAFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por medio de seis cuotas continuas e iguales de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$971.10).

D. Advirtiendo que en fecha veintisiete de febrero del año en curso la señora LUCINA DEL CARMEN GALLEGOS DE CASTANEDA, hizo entrega del cheque "C H V" número cero tres nueve cinco tres tres seis, así como una cantidad de dinero en efectivo, correspondiente a la sexta y última cuota de la sanción impuesta a *PROMEAFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable* y, por tanto, se tiene por cumplimentado el pago de la sanción relacionada en el romano que antecede.

VI. Con fundamento en lo antes expuesto, y en aplicación de los 1, 2, 3, 11 letra g), 75, 76, 78 letra c), 83 letra a) y 91 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Téngase por cumplida la sanción impuesta a *PROMEFAR, Sociedad Anónima de Capital Variable*.

b) Archívese el presente expediente.

c) Notifíquese.-

""""""""""
"""""" RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES""""
"""""""""" RUBRICADAS""""